



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELL ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 006 Fecha: 24 ENE 2023

Resolución Gerencial General Regional N°009 - 2023-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 de enero de 2023

EL GERENTE GENERAL REGIONAL (E) DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0113-2019, de fecha 14 de enero de 2019; la Resolución Gerencial General Regional N° 329-2022-Gobierno Regional del Callao, de fecha 22 de septiembre de 2022; el Memorando N° 024-2023-GRC/GR, de fecha 20 de enero de 2023, de la Gobernación Regional del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 000098-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de enero de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*;

Que, mediante Ley N° 31042, Ley de Reforma Constitucional, se incorpora el artículo 39-A a la Constitución Política del Perú, disponiéndose que: *"Están Impedidos de ejercer la función pública, mediante designaciones en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso"*;

Que el literal e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, establece que, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Asimismo, el artículo 79 de dicha norma establece literalmente que: *"La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad"*;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es un requisito para postular al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras



disposiciones; el cual establece en el artículo 2° lo siguiente: "2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción. 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, se delega en el Gerente General Regional la facultad de realizar las siguientes acciones: "Designar a los servidores de confianza de libre designación y remoción de las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego del Gobierno Regional del Callao, con excepción de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED y en los casos determinados por Ley";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0113-2019, de fecha 14 de enero de 2019, en su Artículo Primero, se resuelve designar al Médico Cirujano EVER RAMIRO MITTA CURAY, como Director del Hospital II del Hospital San José de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 024-2023-GRC/GR, de fecha 20 de enero de 2023, el despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional del Callao, solicita la evaluación de los requisitos para el acceso al cargo en base a los criterios de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y de los documentos de Gestión Interna del Hospital San José, del Médico Cirujano RICARDO ALDO LAMA MORALES, para ocupar el puesto de Director Ejecutivo del Hospital San José de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras; la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000098-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de enero de 2023, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del Médico Cirujano RICARDO ALDO LAMA MORALES, para el acceso al cargo de Director Ejecutivo del Hospital San José de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao, señalando el cumplimiento de los requisitos para su designación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del Médico Cirujano **EVER RAMIRO MITTA CURAY**, en el cargo de **Director Ejecutivo del Hospital San José**, de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del

Callao. Dándole las gracias por sus servicios prestados a la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Médico Cirujano **RICARDO ALDO LAMA MORALES**, en el cargo de **Director Ejecutivo del Hospital San José**, de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcalde Poma
.....
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gisella Erika Villanueva Ochoa
.....
GISSELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:.....006... Fecha:.....

24 ENE. 2023

